

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO XLIX.

PACHUCA, 8 DE AGOSTO DE 1916.

NUM. 29.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16, y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

## DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

## INFORMACION

### EN HONOR DE HIDALGO

La Honorable Asamblea del Municipio y el Gobierno del Estado, para conmemorar el aniversario de la muerte del glorioso iniciador de la Independencia, don Miguel Hidalgo y Costilla, organizó una ceremonia que se efectuó el 30 del pasado, en la plaza de la Constitución, ante la estatua del inmortal cura de Dolores, conforme al siguiente programa:

Pieza de música por la Banda del Estado; Oda a Hidalgo, de Gutiérrez Nájera, recitada por la señorita Consuelo Quista; pieza de música; discurso por un alumno de la Escuela Normal de profesores; Himno a Hidalgo, música del maestro Candelario Rivas, letra de E. Calderón, cantado por los alumnos de las escuelas oficiales; ofrenda floral; Himno Nacional.

### Renuncias

Renunciaron sus puestos los señores Pedro Hernández, como primer munícipe en Zempoala; José María Guerrero, como quinto munícipe en Huichapan; Miguel Montoya, como ministro ejecutor del juzgado de primera instancia de Tula; y como directores de escuelas, Serafín Mendoza, de la de Cerro Colorado, Atotonilco el Grande; María Soledad Herrera, de la número 25 en Omitlán, y Leobarda Nájera, de la número 25 mixta en San Bartolo, de este municipio.

### Inspectores

Para la inspección de las escuelas oficiales en los Distritos de Molango, Metztlán y Zacualtípán, ha sido comisionado el señor profesor Cirilo Gavidia; para las de Jacala y Zimapan, el señor profesor Fructuoso Cruz, y para las de Huejutla, el señor profesor Enrique Fernández María.

### Pensión

A la señorita María Teresa Silva se ha concedido una pensión mensual de veinte pesos, sobre los que percibirá un aumento del cuatrocientos por ciento, para que pueda continuar sus estudios en la Escuela Normal para profesoras, en esta población.

### Directores

Para dirigir las siguientes escuelas oficiales, fueron designados los señores Federico Hernández, la número 65 en Santo Tomás, Zempoala; profesor José Domínguez, la número 44 en el Mineral del Monte; Leonor Hernández, la número 2 en Zacualtípán, y Sara Lucio y Montes de Oca, la número 90 en Toluca.

### Obsequio de ropa

Entre los más necesitados de los presos reclusos en la Cárcel del Estado, por cuenta del Gobierno del mismo se distribuirá buena cantidad de prendas de ropa.

### Nombramientos

Se han expedido los siguientes nombramientos: de juez de primera instancia del distrito de Atotonilco el Grande, en favor del señor licenciado Francisco Aponte y López, que deja de desempeñar igual puesto en el de Metztlán; ingeniero topógrafo de la Sección de Catastro en la Secretaría General de Gobierno, en favor del señor ingeniero Cuauhtemoc López; de presidente municipal de Tezontepac, Tula, en favor del señor Gregorio Sánchez; de secretario del juzgado de primera instancia de Jacala, en favor del señor Crescencio Pérez; de propagador de la vacuna en Tenango de Doria, en favor del señor José Monter; de ministro ejecutor del juzgado de primera instancia de Tula, en favor del señor Manuel Ramírez, y de Encargado de la oficina verificadora de segundo orden de Pesas y Medidas en Jacala, en favor del señor Miguel Melo, en sustitución de don Luis Guerrero, que renunció.

### Multados

Por infracción al Reglamento de la Ley de Pesas y Medidas, fueron multados los señores Baltazar Sánchez, con veinticinco pesos; Trinidad Díaz, con cincuenta; Francisco Poo, con ciento cincuenta; Francisco Alvarez, con cincuenta; José San Pedro, con doscientos; Angel Bonfil, con cien, y Arturo Becerra, con cien.

### Escuela subvencionada

A solicitud del señor profesor don Francisco Noble, para la escuela laica "Melchor Ocampo," que él dirige, el Gobierno del Estado ha acordado una subvención de cincuenta pesos mensuales, sobre la que se pagará un aumento del cuatrocientos por ciento.

### Juez de Distrito

Por disposición del ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, el señor licenciado Miguel Navarro se encarga del puesto de juez de distrito del Estado de Hidalgo, con residencia en la ciudad de Pachuca.

## PODER EJECUTIVO

**EL GRAL NICOLAS FLORES**, Gobernador y Comandante Militar del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido; y

CONSIDERANDO: que conforme al Decreto que con fecha 13 de junio anterior expidió el ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación y que sancionó el Gobierno que es a mi cargo el 19 del citado junio, el día 3 del próximo septiembre deben verificarse en todo el País las elecciones de funcionarios municipales;

Que conforme al citado Decreto inculca a los Gobernadores de los Estados dictar todas aquellas disposiciones en

caminadas a la celebración de tales elecciones que se llevarán a cabo en la forma y términos en él mismo dispuestos;

Que como por esta sola vez quedarán sin valor ni aplicación alguna las leyes y reglamentos locales y federales que estuvieren en pugna con el Decreto aludido, surge la necesidad de reformar algunos artículos de la Ley Orgánica Electoral vigente en el propio Estado, para su aplicación también por esta sola vez, he tenido a bien expedir el siguiente

## DECRETO

ARTICULO UNICO.—Se reforman los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 94, 95 y 96 de la Ley Electoral número 672 de 28 de septiembre de 1894, en los siguientes términos:

Art. 76.—El día 7 de septiembre, a las nueve de la mañana, se reunirán los munícipes o miembros de la junta de administración civil en ejercicio, con los nuevamente electos, en la sala de sesiones de la asamblea o junta, bajo la presidencia del presidente de ésta, con el objeto de instalarse en junta calificadora.

Art. 77.—El Presidente de la asamblea o junta que debe hacer la instalación, solo permitirá que se incorporen los presuntos munícipes cuyas credenciales hayan sido expedidas en las mesas instaladas por los comisionados del municipio, según los datos que a tal respecto hubiere recogido el Ejecutivo Municipal, procediendo desde luego a nombrar del seno de la junta un presidente y un secretario, concluido lo cual se retirará el instalador, si no fuere miembro de la junta.

Art. 78.—Instalada la junta, procederá a nombrar de entre los munícipes o miembros de la junta de administración civil en ejercicio, una comisión que revise y presente dictamen sobre las credenciales de los nuevamente electos. Esta comisión será unitaria si la asamblea o junta de administración se compusiere en su totalidad de cinco miembros; de dos, si el total de la asamblea o junta fuere de seis a diez miembros y de tres, si el total de la corporación fuere de once en adelante.

Art. 79.—La comisión revisora se sujetará en el caso a lo que previene el artículo 32 y el día 10 de septiembre o sea el segundo domingo, volverá a reunirse con los demás miembros de la asamblea o junta de administración civil que hayan de cesar en sus funciones, para discutir el dictamen de que habla el artículo que precede y que precisamente habrá de presentarse ese día.

Artículo 80.—Si las credenciales de los nuevamente electos fueren aprobadas o por lo menos las bastantes para constituir mayoría, el presidente de la corporación hará constar en el acta que al efecto se levante, que ha lugar a declarar la legitimidad de la asamblea que deberá comenzar a ejercer sus funciones desde el 1° de octubre del año en curso al 31 de diciembre de 1917; y remitirá a la Secretaría General del Gobierno, para su revisión, todos los documentos que se hubieren tenido presentes, relativos a la elección, inclusive el dictamen y acta aludidos.

Art. 94.—Las asambleas municipales o juntas de administración civil en ejercicio, el día 9 de septiembre nombrarán de su seno una comisión que forme el escrutinio de los votos emitidos para presidente municipal propietario y suplente, entregándole al efecto todos los documentos que se hubieren recibido directamente de las mesas electorales y los que hubiere remitido la junta calificadora de la elección de munícipes según queda prevenido en los artículos 80 y 81.

Art. 95.—Dicha comisión presentará el escrutinio con su correspondiente dictamen, a más tardar el día 11 de septiembre, tomándose inmediatamente el asunto en consideración por la asamblea o junta de administración civil y procediéndose inmediatamente a la discusión y votación.

Art. 96.—Si a juicio de la asamblea o junta de administración civil es de hacerse la correspondiente declaración, se hará así en una acta que al efecto se levante y por conducto del presidente municipal o de la junta, enviará al Gobierno del Estado, para su revisión, todos los documentos relativos a la elección, y si de la revisión resulta que no se cometieron violaciones a la Ley, el Ejecutivo lo comunicará así al presidente municipal o de la junta respectivo, quien a su vez lo hará desde luego del conocimiento

de la corporación de su municipio, para que tome la protesta al electo a más tardar el día 27 de septiembre y exida el Decreto de que habla el artículo 50.

TRANSITORIO.—Las reformas que preceden solo surtirán sus efectos por esta sola vez y en lo sucesivo quedará en vigor el texto de los artículos que las motivan.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno del Estado, en Pachuca, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos dieciséis.—Nicolás Flores.—El Secretario General del Gobierno, Coronel A. Lazo de la Vega.

*CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina, para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de Junio de 1916.*

### INGRESOS.

Existencia del mes anterior.....		\$ 297,965 84
Remesas de las Administraciones de Rentas por cuenta de sus productos, como sigue:		
Administración de Rentas de Acatlán.....	\$ 19,823 95	
Administración de Rentas de Apam.....	26,262 18	
Administración de Rentas de Atotonilco.....	28,490 56	
Administración de Rentas de Huichapan.....	6,718 68	
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	8,518 97	
Administración de Rentas de Metztlán.....	6,783 23	
Administración de Rentas de Molango.....	152 39	
Administración de Rentas de Pachuca.....	292,395 08	
Administración de Rentas de Tenango.....	4,520 69	
Administración de Rentas de Tula.....	17,500 00	
Administración de Rentas de Tulancingo.....	75,540 34	
Administración de Rentas de Zacualtipán.....	1,316 84	
Administración de Rentas de Zimapán.....	4,846 52	492 870 41

### RECAUDADO POR LA TESORERÍA.

Producto de Telegrafos.....	151 94
Multas.....	270 84
Ingresos extraordinarios.....	27 626 00
Depósitos diversos.....	26,421 10
Contribución Federal.....	54 16
Adeudos de Municipios por cuenta de libros.....	109 12
Deudores y Acreedores Diversos.....	2,545 00
Secretaría Particular.....	200 00
Secretaría General.....	335 07
Secretaría de la Legislatura.....	30 00
Instrucción Pública.....	459 00
Pesas y Medidas.....	50 00
Imprenta del Gobierno.....	40 00
Amortización de la Deuda.....	125 00
Municipio de Pachuca.....	30,000 00
Sueldos accidentales.....	93 75
Mejoras Materiales.....	205 05
Jefatura de Hacienda.....	585,740 00

Suplementos a Municipios.....	298,210 65	
Juntas de Administración Civil.....	410 00	
Obras Públicas, Aguas y Bosques.....	10 00	
Gastos imprevistos.....	1,252 60	
Hospital Civil.....	8,565 00	
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	252 25	983,156 53
<b>Suma.....</b>	<b>\$ 1,773,992 83</b>	

**EGRESOS.**

**PODER LEGISLATIVO.**

Secretaría de la Legislatura.—Sueldos y gastos.....	45 00	
Contaduría General.—Sueldos y gastos.....	1,695 90	1,740 90

**PODER EJECUTIVO.**

Ejecutivo y Secretaría Particular.....	2,041 20	
Secretaría General del Gobierno.....	8,003 71	
Departamento del Trabajo.....	75 00	
Oficinas Telegráficas.....	1,339 80	
Banda del Estado.....	4,745 55	
Hospital Civil.....	23,678 96	
Imprenta del Gobierno.....	781 00	
Pensionistas del Estado.....	380 00	
Dirección de Obras públicas, aguas y bosques.....	1,236 80	
Instrucción Pública Primaria.....	30,311 29	
Oficinas verificadoras de 2º orden.....	233 25	
Observatorio Meteorológico.....	107 49	
Propagadores de la vacuna.....	82 00	
Comisión Local Agraria.....	1,479 20	74,495 25

**DIVERSOS.**

Salubridad Pública.....	2,096 10	
Municipio de Pachuca, cuenta de suplementos para obras del mercado "Libertad".....	37,968 70	
Depósitos diversos.....	164 00	
Suplementos a Municipios.....	85,027 48	
Deudores y Acreedores Diversos.....	17,000 00	
Juntas de Administración Civil.....	540 00	142,796 28

**GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO.**

Beneficencia pública.....	6,544 00	
Suplementos a Administraciones de Rentas.....	78,014 55	
Viáticos del Catastro.....	25 00	
Secretaría de Guerra.....	404 50	
Impresiones oficiales y libros para oficinas.....	332 00	
Muebles y útiles.....	1,176 50	
Amortización de la deuda.....	880 18	
Correspondencia oficial.....	300 00	
Mejoras materiales.....	7,304 60	
Servicio Telefónico y Alumbrado eléctrico.....	734 71	
Gastos Imprevistos.....	4,524 38	
Sueldos accidentales.....	55,627 13	
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	1,881 80	137,249 35

**PODER JUDICIAL.**

Jefatura de Hacienda.....	1,047,766 55	
Tribunal Superior.....	60 00	
Juzgados de 1º Instancia.....	3,208 00	

Cárcel del Estado.....	507 48	
Gastos diversos.....	5,000 00	
Contribución Federal.—Remesas a la Admón. Pral. del Timbre en estampillas amortizadas.....	54 16	1,056,596 19
<b>Existencia para 1º de Julio de 1916.....</b>	<b>\$ 341,114 86</b>	
<b>Suma.....</b>	<b>\$ 1,773,992 83</b>	

Pachuca, Junio 30 de 1916.—El Tesorero General, *Alberto Rubio*.—Vº Bº. El Director de Rentas, *Eduardo Cisneros*.—El Admor. Pral. del Timbre, *F. Cataño*.—Conforme, El Contador General, *Austreberto Bárcena*.

**DETALLE DE LA EXISTENCIA**

En oro.....	\$ 48,645 00
En pesos fuertes.....	5,265 00
En tostones.....	4,880 50
En moneda fraccionaria.....	178 59
En billetes infalsificables.....	254,924 08
En billetes infalsificables para canje cartones.....	20,000 00
En billetes Veracruz, cartones y varios depósitos.....	7,221 69
<b>SUMAS.....</b>	<b>\$ 341,114 86</b>

**JEFATURA DE HACIENDA EN EL ESTADO**

**AVISO**

Se pone en conocimiento del Comercio de esta ciudad, que la Oficina Central de la Comisión Monetaria ha autorizado a sus Sucursales establecidas en San Luis Potosí, Guadalajara, Torreón, Monterrey, Tampico, Veracruz y Puebla, para que extiendan al Comercio giros a cargo de esta Jefatura de Hacienda, y a la vez para que acepten y paguen los que esta Jefatura expida en su contra, sólo en papel infalsificable, en la inteligencia de que esta Oficina de mi cargo atenderá con la mayor eficacia las operaciones que a este respecto les encomiende el Comercio.

Pachuca, 26 de julio de 1916.—El Jefe de Hacienda, **J. BASTAR O.**

**EL GRAL NICOLAS FLORES, Gobernador y Comandante Militar del Estado de Hidalgo a sus habitantes hago saber:**

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia se me ha remitido el siguiente decreto:

(CONCLUYE)

Juzgado de Distrito de Tlaxcala, con residencia en la ciudad de Tlaxcala.

Juzgado de Distrito de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca.

Juzgado de Distrito de Guerrero, con residencia en el Puerto de Acapulco.

**SEGUNDO CIRCUITO:**

Juzgado de Distrito de Jalisco, con residencia en la ciudad de Guadalajara.

Juzgado de Distrito de Colima, con residencia en la ciudad de Colima.

Juzgado de Distrito de Aguascalientes, con residencia en la ciudad de Aguascalientes.

Juzgado de Distrito de Michoacán, con residencia en la ciudad de Morelia.

**TERCER CIRCUITO:**

Juzgado de Distrito de Sinaloa, con residencia en la ciudad de Culiacán.

Juzgado de Distrito de Sonora, con residencia en la ciudad de Nogales.

Juzgado de Distrito de Tepic, con residencia en la ciudad de Tepic.

Juzgado de Distrito de la Baja California, con residencia en Ensenada de Todos los Santos.

**CUARTO CIRCUITO:**

Juzgado de Distrito de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez.

Juzgado de Distrito de Durango, con residencia en la ciudad de Durango.

Juzgado de Distrito de Zacatecas, con residencia en la ciudad de Zacatecas.

**QUINTO CIRCUITO:**

Juzgado de Distrito de Coahuila, con residencia en la ciudad de Monclova.

Juzgado de Distrito de Nuevo León, con residencia en la ciudad de Monterrey.

Juzgado 1° de Distrito de Tamaulipas, con residencia en el Puerto de Tampico.

Juzgado 2° de Distrito de Tamaulipas, con residencia en Nuevo Laredo.

**SEXTO CIRCUITO:**

Juzgado de Distrito de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad de San Luis Potosí.

Juzgado de Distrito de Guanajuato, con residencia en la ciudad de Guanajuato.

Juzgado de Distrito de Querétaro, con residencia en la ciudad de Querétaro.

**SEPTIMO CIRCUITO:**

Juzgado de Distrito de Veracruz, con residencia en el Puerto de Veracruz.

Juzgado de Distrito de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez.

Juzgado de Distrito de Oaxaca, con residencia en la ciudad de Oaxaca.

**OCTAVO CIRCUITO:**

Juzgado de Distrito de Tabasco, con residencia en la ciudad de Villa Hermosa.

Juzgado de Distrito de Campeche, con residencia en la ciudad de Campeche.

Juzgado de Distrito de Yucatán, con residencia en la ciudad de Mérida.

ARTICULO V.—Para cada Magistrado de Circuito y Juez de Distrito solamente se nombrará un suplente.

ARTICULO VI.—Para cada uno de los cinco Tribunales de Circuito creados por este Decreto, se nombrará un Agente del Ministerio Público adscripto.

ARTICULO VII.—La competencia de las Autoridades Federales a que se refiere la presente ley, no comprende los asuntos relacionados con la fracción III del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por estar en suspenso las garantías individuales.

ARTICULO VIII.—Las resoluciones que pronuncien los Tribunales de Circuito en los casos previstos en el artículo 47 de la Ley citada, causarán ejecutoria. Las resoluciones que pronuncien esos Tribunales en los casos previstos en el artículo 46 de la propia Ley, tienen los recursos que las Leyes concedan, y solamente podrán ejecutarse si la parte que obtenga la fianza, con las seguridades legales, de estar a las resultas del juicio.

ARTICULO IX.—Todas las cuestiones de competencia que se susiten entre los Juzgados de Distrito, serán resueltas por el Tribunal de Circuito a cuya jurisdicción pertenezca el Juzgado ante quien se inició la competencia.

ARTICULO X.—Los Magistrados de Circuito, además de las facultades que les da la Ley, tendrán las siguientes:

- I.—Conocer de las causas de responsabilidad del personal inferior de la Administración de Justicia Federal;
- II.—Calificar los impedimentos y recusaciones de los Jueces de Distrito sujetos a su jurisdicción;
- III.—Autorizar a los Jueces Federales de su jurisdicción para que salgan del lugar de su residencia a practicar diligencias, y,

IV.—Conceder a los Jueces de Distrito licencia hasta por quince días para separarse de sus empleos.

ARTICULO XI.—La calificación de los impedimentos y recusaciones de Magistrados de Circuito la hará el Tribunal de Circuito más inmediato al lugar en que ejerza sus funciones el Magistrado impedido o recusado.

ARTICULO XII.—Son atribuciones de la Primera Jefatura:

I.—Conceder el indulto necesario en el fuero Federal;

II.—Conceder licencias que excedan de quince días a los miembros de la Administración de Justicia Federal;

III.—Recibir quejas por escrito sobre demoras, faltas o excesos en el despacho de los negocios de que conozcan los Tribunales Federales;

IV.—Conocer de las causas de responsabilidad de los Magistrados de Circuito, y,

V.—Nombrar, remover y suspender a los miembros de la Administración de Justicia Federal.

ARTICULO XIII.—El Magistrado de Circuito de la Ciudad de México protestará ante la Secretaría de Justicia; los demás Magistrados de Circuito ante el Gobernador del Estado correspondiente. Mientras no haya Tribunales de Circuito, los Jueces de Distrito dependientes de ese Tribunal que falte, protestarán en la forma establecida para los Magistrados de Circuito.

**TRASITORIOS**

ARTICULO I.—Por la presente ley quedan derogadas las expedidas por el Gobierno Constitucionalista sobre la misma materia y que le sean contradictorias.

ARTICULO II.—Inmediatamente que se establezca en su lugar una autoridad de Justicia Federal, las autoridades militares correspondientes que hasta hoy han conocido de asuntos de aquel fuero, los turnarán a aquella autoridad.

ARTICULO III.—El presente Decreto comenzará a surtir sus efectos a partir del primero de agosto del presente año. Mando se imprima, publique, circule y cumpla debidamente.

CONSTITUCION Y REFORMAS.—Palacio Nacional, México, D. F., a 11 de julio de 1916.—V. Carranza.

Al C. Licenciado Roque Estrada, Secretario de Justicia.—Presente

Y lo comunico a usted para su conocimiento y fines correspondientes.

Constitución y Reformas.—México, julio 12 de 1916.—Estrada.

Por tanto mando, se imprima, publique circule para su debido cumplimiento.

**ASILO "LA BUENA MADRE."**

MOVIMIENTO HABIDO DURANTE EL MES DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

1916.	Comp. núm.	DEBE	HABER
Junio 1°	Existencia en el Banco Int. e Hipotecario de México, S. A...	\$ 5108 78	
30	Cobro al Gobierno del Estado, del donativo que por su conducto hace la Cía. de Luz y Fuerza de Pachuca S. A. correspondiente a los meses de mayo y junio	250 00	
	Donativo del Gobierno del Estado, correspondiente a los mismos meses..	200 00	
	Donativo del Sr. D. Andrés Fernández .....	25 00	
	Donativo del Sr. D. Lorenzo Maquivar .....	20 00	
	Donativo de la Neg. Mrs. "San Rafael y Anexas"	20 00	
	Para legumbres, papa y jabón .....	993	
	Para carbón .....	99476	

170 00  
129 00

Sueldo a la directora Ana E. J. Vda. de García, por mayo y junio.....	997 78	60 00
Sueldo a Adela León, como ayudante.....	999	15 00
Sueldo a María Espinosa, como ayudante.....	1000	15 00
Sueldo a Manuela Cruz, como recamarera.....	1	5 00
Sueldo a Victoria Torres, como cocinera.....	2	10 00
Sueldo a Atanásia Ramírez, como molendera..	3	5 00
Sueldo a Vicenta Pérez, como lavandera.....	4	5 00
Existencia en el Banco Int. e Hipotecario de México, S. A.....		5108 78
Existencia en efectivo...		89 75
<b>Sumas.....</b>	<b>\$ 5632 53</b>	<b>\$ 5632 53</b>

**DONATIVOS:**

- Cia. Real del Monte y Pachuca, S. A., 2 bultos con 200 litros de maíz.
- Sr. Lorenzo Maquívar, 2 bultos con 200 litros de maíz y 1.0 kilos arroz.
- Sr. Gonzalo Zapata, 15 garrafones agua filtrada.
- Cia. Industrial Molinera: Molienda de nixtamal, gratis.
- Pachuca, junio 30 de 1916.—*Rebeca V. Vda. de Vergara Lope, Tesorera.*

**El valor del kilo de plata**

El valor del Kilogramo de Plata que deberá servir de base para el cobro de los impuestos durante el presente mes es el de \$ 40.55 cs. oro nacional.

**CONSTITUCION Y REFORMAS.**

Pachuca, 5 de agosto de 1916.—El Director de Rentas, **EDUARDO CISNEROS.**

**DISPOSICIONES DEL GOBIERNO GENERAL**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Un sello que dice: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México.—Departamento de Crédito y Seguros.—Circular No. 108.

Teniendo en consideración la baja que últimamente ha sufrido la plata en los mercados extranjeros, esta Secretaría, por acuerdo del O. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, ha tenido a bien acordar que a partir del 16 del mes actual, se reciban en pago de impuestos decretados en metálico, las monedas de plata de 50, 20 y 10 centavos, así como las de níquel y bronce de 5, 2 y 1 centavos, a razón de 80 centavos oro nacional, con la limitación establecida respecto de las monedas de uno a veinte centavos, las que solo tendrán poder liberatorio hasta por la cantidad de veinte pesos. Los pesos fuertes seguirán recibiendo a la par con el oro.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas.—México, 12 de julio de 1916.—P. O. del Secretario, El Subsecretario, **R. NIETO**,—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Crédito y Seguros.—Circular Núm. 102.

A partir de esta fecha, y mientras se dictan las disposiciones necesarias, los billetes llamados de Veracruz y Ejército Constitucionalista, de uno, dos, cinco y diez pesos, se-

guirán circulando con un valor fijo en relación con el infalsificable, de diez por uno, es decir que los billetes viejos de los mencionados valores valdrán diez centavos, veinte, cincuenta y un peso respectivamente en papel nuevo. A este tipo de diez centavos por uno se puede canjer ilimitadamente cualquier cantidad de papel viejo de uno, dos, cinco y diez pesos, por papel nuevo. Al mismo tipo se canjearán ilimitadamente los cartones viejos por papel o cartones nuevos, en cuanto al canje de billetes viejos de veinte, cincuenta y cien pesos, que para alivio de las clases menesterosas se ordenó en circular núm. 97, de fecha 5 del actual, deberá terminar precisamente hoy sábado. Estos billetes de veinte, cincuenta y cien pesos por ningún concepto deberán seguir circulando, pero se recibirán en depósito hasta el 31 de julio y se aceptarán en pagos de impuestos conforme al decreto respectivo. Hasta nueva orden, los ferrocarrileros recibirán los billetes viejos de veinte, cincuenta y cien pesos en pago de fletes y pasajes.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Constitución y Reformas. México, 10 de junio de 1916.—Por orden del Secretario, El Subsecretario, **R. NIETO**.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Crédito y Seguros.

El ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**VENUSTIANO CARRANZA**, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, en uso de las facultades de que estoy investido, y Considerando: Que debido a las circunstancias especiales en que se hallaba el mercado del algodón a fines del año próximo pasado, el Gobierno estimó necesario adquirir la cosecha de la mencionada fibra a un precio razonable para proveer de ese artículo a las fábricas de hilados y tejidos, evitando la paralización de la referida industria.

Que habiéndose normalizado el tráfico ferrocarrilero y desaparecido las circunstancias anormales que motivaron el decreto de 16 de noviembre de 1915, debe restablecerse el libre comercio del algodón, y que siendo conveniente establecer un impuesto transitorio sobre la extracción de la citada fibra, a fin de que sus productos ingresen como uno de los elementos constitutivos, al fondo de la «Comisión Refaccionaria de La Laguna», instituíta en beneficio de la agricultura algodонера, he tenido a bien decretar lo siguiente

Artículo 1º.—Se deroga el decreto de 16 de noviembre de 1915, y por lo tanto, los cosechadores de La Laguna, podrán vender libremente el algodón, subsistiendo solamente la prohibición de exportarlo.

Artículo 2º.—Se crea por esta sola vez un impuesto sobre la extracción del algodón existente en La Laguna, el que se causará y pagará en los términos siguientes:

A. Algodón de 1ª, 2ª y 3ª clase, a razón de \$10 oro nacional por paca común de 230 kilos.

B. Pepena y borra, a razón de \$4 oro nacional por paca.

Artículo 3º.—El impuesto será pagado por el vendedor en efectivo, en oro nacional, a la «Comisión Refaccionaria de La Laguna» la que en cada caso extenderá los comprobantes respectivos.

Artículo 4º.—La «Comisión Refaccionaria de La Laguna» marcará con un sello especial las pacas de algodón que hallan pagado el impuesto, a fin de que puedan ser vendidas por los agricultores y embarcadas a los puertos de su destino.

Artículo 5º.—Los Ferrocarriles Nacionales, sólo desaharán remisiones de pacas de algodón, cuando éstas tengan el sello especial que acredite el pago del impuesto, y hallan recibido previamente el aviso de la «Comisión Refaccionaria» a ese respecto.

Artículo 6º.—Para los efectos de ese impuesto, queda incluido todo el algodón que se encuentre en la actualidad en La Laguna, procedente de cualquiera cosecha.

Artículo 7º.—Todo el algodón que no estuviere vendido o embarcado para el día 31 de agosto de 1916, pagará su cuota en almacén.

Artículo 8º.—Todo el Algodón que al expedirse el presente decreto aparezca vendido con anterioridad a la creación de la «Comisión Algodonera de La Laguna.» pero no extraído, pagará el impuesto, que será cubierto por la mitad entre el vendedor y el comprador.

Artículo 9º.—El algodón sin depositar que quede en almacén, después del 31 de agosto de 1916, pagará un impuesto de \$1 oro nacional por quintal.

Artículo 10.—El impuesto que se crea por el presente decreto, se pagará inmediatamente del de compra-venta a que se refiere la fracción XXVIII de la Tarifa de la Ley del Timbre.

Artículo 11.—Al empezar a regir el presente decreto, los agricultores, almacenistas y en general todos los tenedores de los productos gravados por el mismo, están obligados a manifestar a la «Comisión Refaccionaria de La Laguna,» la existencia procedente de las cosechas obtenidas en 1915 y años anteriores, así como la cantidad de algodón que calculen pizarar y despepitar en el resto del presente año.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Constitución y Reformas. Dado en el Palacio Nacional de México, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos dieciséis.—V. Carranza.—Al C. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Luis Cabrera.—Presente.”

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas. México, a 24 de junio de 1916.—Por orden del Secretario, El Subsecretario, R. NIETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Crédito y Seguros.—Circular Núm. 107.

Esta Secretaría, por acuerdo del ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, ha tenido a bien disponer que:

Los Bancos, Casas Bancarias, Casas de Cambio y demás negociaciones mercantiles autorizadas por la Secretaría de Hacienda para efectuar operaciones de cambio sobre el exterior y el interior, compraventa de moneda extranjera, metálica nacional, billetes de Banco, papel moneda y acciones y títulos al portador, tienen la obligación de pasar diariamente aviso a la correspondiente Oficina de la Comisión Monetaria, de todas y cada una de las operaciones que verifiquen, expresando el monto de cada operación, el tipo a que se efectúe y los nombres de los que en ella intervengan. En las plazas donde no existe Sucursal de la Comisión Monetaria, deberá rendirse tal noticia a las Jefaturas de Hacienda o a las Administraciones Principales del Timbre.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos.

Constitución y Reformas. México, a 3 de julio de 1916.—Por orden del Secretario, El Subsecretario, R. NIETO.

Administración Principal de la Renta del Timbre.—Pachuca.—Número 5.

La Dirección Gral. de la Renta del Timbre, en circular número 221 de 30 de junio último, dice a esta Principal lo que sigue:

“La Secretaría de Hacienda por acuerdo del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, se ha servido comunicar a esta Dirección

Gral. que el pago de las multas que deban hacerse efectivas con arreglo a la Ley General del Timbre, y demás disposiciones vigentes, sobre la materia, se sujetarán a las prevenciones siguientes:

PRIMERA.—Las multas aplicadas hasta esta fecha bien por falta de pago del impuesto, o por cualquiera otra infracción, de dichas leyes, se cubrirán en billetes de Veracruz y Ejército Constitucionalista, tomados por su valor nominal, siempre que la infracción penada no tenga relación, con impuestos causados en especie de moneda metálica.

SEGUNDA.—Las multas que se impongan a partir del 1º de julio próximo, por los citados conceptos y con la restricción que expresa la parte final de la prevención precedente, sea cual fuere la fecha en que se haya cometido la infracción se pagarán precisamente en papel de la nueva emisión.

TERCERA.—Las multas por omisión de impuestos del Timbre decretados en metálico, o por cualquier otra transgresión, de las leyes y disposiciones relativas a los mismos, sea cual fuere la fecha del proveído que las imponga y la fecha en que se haya descubierto o cometido la infracción, se pagarán precisamente en especie de moneda metálica con las relaciones establecidas por la Secretaría de Hacienda.”

Lo que tengo el honor de transcribir a Ud. para su conocimiento y a fin de que si no tiene inconveniente, se sirva ordenar, se publique en el “Periódico Oficial” del Estado, esta disposición, para conocimiento del público.

Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS. Pachuca, julio 14 de 1916.—El Administrador Principal, F. Cataño.

## Sección de Avisos Judiciales

### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

#### EDICTO

Se convoca a los acreedores de la intestada doña Dolores Luna viuda de Paull, para que con los justificantes de sus créditos, concurren a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios, que se verificará en el local de este Juzgado, a las diez de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el “Periódico Oficial” del Estado, en el que y en “La Reforma” de esta ciudad, se insertará por tres veces consecutivas.

Pachuca, junio 16 de 1916.—Asa., Alfredo Leal.—Ases. Francisco Martínez H. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 24 de 1916.—Recibido, agosto 2 de 1916.—Durey.

### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

#### EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del Señor Don Pascual Meneses, vecino que fué del Rancho del Charco, del Municipio de Zempoala, de este Distrito, para que se presenten a declarar ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el “Periódico Oficial” del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en “La Reforma” de esta Ciudad.

Pachuca, 12 de mayo de 1916.—Asa., Alfredo Leal.—Ases. Francisco Martínez H. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 6 de 1916.—Recibido, agosto 1º de 1916.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren acreedoras del finado Don Rodolfo de los Ríos, vecino que fué del pueblo de San Guillermo, de este Municipio, y cuya sucesión se sigue ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, para que concurren con los comprobantes respectivos, a la diligencia de inventario y avalúo, que dará principio en el referido Juzgado, a las once de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 4 de agosto de 1916.—*Erasto S. Quiroz.* 3-1  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 5 de 1916.—Recibido, agosto 5 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a los acreedores del intestado Isauró Samperio, para que con los justificantes respectivos se presenten a la albacea Señora Dolores G. Samperio de Arellano, a fin de que liste los créditos, dentro de los noventa días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que y en "La Reforma" de esta ciudad, se insertará por tres veces consecutivas.

Pachuca, cuatro de julio de mil novecientos dieciséis.—*Erasto Quiroz.* 3-2  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 27 de 1916.—Recibido, julio 27 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Antonio V. Ramírez, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Reforma" de esta ciudad.

Pachuca, 24 de junio de 1916.—*Asa., Ignacio M. Cubos.* 3-3  
*Asa., Francisco Martínez H.*  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 21 de 1916.—Recibido, julio 22 de 1916.—

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a los acreedores del intestado don Damián Lauritegu, para que con los justificantes de sus créditos, concurren a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios; la que se verificará en el local de este Juzgado, a las diez de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que lo mismo que en "La Reforma," se insertará tres veces consecutivas.

Pachuca, 18 de mayo de 1916.—*Asa., Francisco Martínez H.* 3-3  
*Asa., Alfredo Leal.*  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 19 de 1916.—Recibido, julio 19 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes hereditarios de Don Antonio Olvera, vecino que fué del pueblo de Santiago, de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en el "Fiat Lux" que se edita en esta Ciudad.

Tulancingo, julio 10 de 1916.—*Leoncio Enciso Granados, Srío.* 3-1  
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 10 de 1916.—Recibido, julio 31 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En el intestado de la Señora Soledad Conde de García, el Ciudadano Juez Segundo de primera Instancia mandó: que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, se convoque a los que se crean con derecho a la herencia, para que lo deduzcan en el término de treinta días, contados desde la tercera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, ocho de julio de mil novecientos dieciséis.—*Leoncio Enciso Granados, Srío.* 3-1  
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 10 de 1916.—Recibido, julio 31 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de la Señorita Natalia Aguilar, vecina que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Reforma," que se edita en Pachuca.

Tulancingo, 4 de junio de 1916.—*Leoncio Enciso Granados, Srío.* 3-3  
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 27 de 1916.—Recibido, julio 20 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de Don Javier Rodríguez, vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá tres veces consecutivas, así como en el periódico "Fiat Lux," que se edita en esta Ciudad.

Tulancingo, 12 de junio de 1916.—*Leoncio Enciso Granados, Srío.* 3-3  
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 13 de 1916.—Recibido, julio 20 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE TULANCINGO

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de Don Brígido Aguilar, vecino que fué del pueblo de Santiago, de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de los edictos en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en el periódico "Fiat Lux," que se edita en esta Ciudad.

Tulancingo, 17 de junio de 1916.—*Leoncio Enciso Granadas*, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 17 de 1916.—Recibido, julio 20 de 1916.—*Dawey*.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos del juicio testamentario del Señor Cristóbal Olvera Arriaga, el Ciudadano Juez primero de primera Instancia de este Distrito, por auto de fecha veintidós del actual, ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Fiat Lux" que se edita en esta ciudad y aquel en la de Pachuca, se cite a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurran a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá verificativo a las diez de la mañana del séptimo día hábil, después de la última publicación en el primero de los periódicos expresados.

Para su publicación expido el presente.

Tulancingo, 23 de junio de 1916.—*Buenaventura Alva*, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 26 de 1916.—Recibido, junio 20 de 1916.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE ZIMAPAN

EDICTO

En los autos de intestamentaria de Don Miguel Chávez, vecino que fué de esta Ciudad, el señor Juez de Primera Instancia, Ciudadano Licenciado Adolfo A. Méndez, ha mandado se convoque a las personas que se crean con derecho a la expresada sucesión, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y el de "La Reforma" de la ciudad de Pachuca.

Lo que se hace saber por el presente, en cumplimiento de lo mandado.

Zimapan, junio 16 de 1916.—*Francisco S. Alfaro*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, julio 8 de 1916.—Recibido, julio 31 de 1916.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE METZTITLAN

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren acreedoras de la finca Petra Garoílazo, vecina que fué de Toluapaya,

de este Municipio, cuya sucesión se sigue en este Juzgado a la diligencia de inventario y avalúo, que por simples memorias, practicará el Albacea el octavo día útil después de la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Metztitlán, abril 23 de 1916.—*Miguel M. Uribe*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, mayo 13 de 1916.—Recibido, julio 31 de 1916.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE METZTITLAN

EDICTO

El Señor Juez de primera Instancia de este Distrito, en auto de fecha veintidós del actual, ha concedido a la albacea de la sucesión intestamentaria del Señor don Marcial Cortés, licencia para la facción de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, con la obligación de presentarlos al Juzgado dentro de noventa días, contados desde la última publicación, mandando se hagan éstas en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 1522 del Código de Procedimientos Civiles y 5º del Decreto número 698 de dos de mayo de mil novecientos dos.

Metztitlán, junio 23 de 1916.—*Miguel M. Uribe*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, junio 23 de 1916.—Recibido, julio 31 de 1916.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE TULA

EDICTO

En los autos del juicio sucesorio del Señor Don Jesús del Pozo, vecino que fué de Tepeji del Río, de este Distrito, el Ciudadano Lic. Ernesto Omaña, Juez de 1ª instancia, por determinación de diez de junio último, confirmó el nombramiento de tutor hecho por la menor Rosalía del Pozo en la persona del Señor Bernardo Illanes, vecino del mismo pueblo de Tepeji, y le discernió el cargo para su legal desempeño, previas las formalidades correspondientes. Lo que se hace saber a quienes corresponda, por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Reforma," que se editan en la Capital del Estado, en cumplimiento del artículo 1714 del Código de Procedimientos Civiles.

Tula de Allende, julio doce de mil novecientos dieciséis.—*Assa., David Olaco.*—*Assa., Pomposo Osornio*. 3-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, julio 10 de 1916.—Recibido, julio 31 de 1916.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE TULA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes del intestado Agustín Mendoza, vecino que fué del pueblo de San Francisco, de este Municipio, para que comparezcan a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, en donde aparecerá tres veces seguidas, lo mismo que en "La Reforma," que se edita en Pachuca.

Tula, julio 3 de 1916.—*Assa., Manuel Miranda.*—*Assa., David Olaco*. 3-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, julio 11 de 1916.—Recibido, julio 31 de 1916.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia de la inestada Florencia González, vecina que fué de Tlaxcoapan, de este Distrito, para que comparezcan a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en donde aparecerá tres veces consecutivas.

Tula, julio veintiuno de mil novecientos dieciséis.—Asa, David Olaco.—Asa., Pomposo Osornio. 3-1  
Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, julio 19 de 1916.—Recibido, julio 31 de 1916.—Dawey.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

EDICTO

En los autos del juicio testamentario a bienes del finado Apolinario Olguín, vecino que fué del Municipio de Mixquiahuala, el Ciudadano Juez de 1ª Instancia de este Distrito, por auto de fecha nueve de junio próximo pasado, mandó citar para inventario y avalúo por memorias simples en virtud de la concesión hecha por el Ejecutivo del Estado y por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Reforma" que se edita en Pachuca, a las personas que previene la ley, habiéndosele señalado a la albacea para la presentación del inventario y avalúo de los bienes, el término de cuarenta días que se contarán desde la última publicación que se haga en el primero de los periódicos citados. Y en cumplimiento de lo mandado, se publica el presente.

Actopan, julio 6 de 1916.—Efrén Bravo E., Srío. 3-2  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 26 de 1916.—Recibido, julio 27 de 1916.—Dawey.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDICTO

En los autos intestamentarios del Señor Luis Rivera, vecino que fué de este lugar, el Ciudadano Juez de los autos mandó que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se cite a las personas que previene la ley para la formación de inventarios y avalúo por memorias simples, habiéndose señalado a la albacea para su presentación el término de quince días, después de la última publicación de este aviso.

Ixmiquilpan, junio 27 de 1916.—J. Trinidad Mayorga, Srío. 3-1  
Recibido, agosto 2 de 1916.—Dawey.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDICTO

En el juicio intestado del Señor José García, vecino que fué de este lugar, el Ciudadano Juez de los autos mandó que por edictos que se publicarán en el "Periódico Oficial" del Estado y "La Reforma" de Pachuca, se cite a las personas que previene la ley para la formación de inventarios y avalúo, cuya diligencia tendrá verificativo el décimo día hábil, después de la última publicación de este aviso.

Ixmiquilpan, julio 4 de 1916.—J. Trinidad Mayorga, Srío. 3-1  
Recibido, agosto 2 de 1916.—Dawey.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDICTO

En la testamentaria de la Señorita Angela García, vecina que fué de este lugar, el Ciudadano Juez de los autos mandó que por edictos que se publicarán en el "Periódico Oficial" del Estado y "La Reforma" de Pachuca, se cite a las personas que previene la ley, para la formación de inventarios y avalúo, cuya diligencia tendrá verificativo el décimo día hábil después de la última publicación de este aviso.

Ixmiquilpan, julio 4 de 1916.—J. Trinidad Mayorga, Srío. 3-1  
Recibido, agosto 2 de 1916.—Dawey.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDICTO

En los autos del juicio intestamentario del Señor Bibiano Martínez, vecino que fué de esta población, el Juez de los autos mandó que por edictos que se publicarán en este lugar y por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a los que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Lo que se hace saber a quienes corresponda, para los efectos mandados.  
Ixmiquilpan, junio 19 de 1916.—J. Trinidad Mayorga, Srío. 3-3  
Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, junio 20 de 1916.—Recibido, julio 20 de 1916.—Dawey.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo mandado por el Ciudadano Enrique A. Rivera, Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de la Señora Marcelina Chávez Macotela, vecina que fué de la Ranchería del Salto, del Municipio de Tecozautla, de esta jurisdicción, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación que de esta citación se haga en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Reforma" que se edita en la ciudad de Pachuca.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en la ciudad de Huichapan, a tres de julio de mil novecientos dieciséis. Doy fé.—Adolfo Suárez, Srío. 3-1  
Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, julio 4 de 1916.—Recibido, julio 31 de 1916.—Dawey.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO

Por disposición del Ciudadano Enrique A. Rivera, Juez de primera Instancia de este Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la testamentaria del Señor Ambrosio Rivera, vecino que fué del

Municipio de Nopala, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días, que se contarán desde el siguiente al de la tercera y última publicación que de este edicto se haga en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para su publicación por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado, expidió el presente en la Ciudad de Huichapan, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos dieciséis. Doy fé.—*Adolfo Suárez*, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 28 de 1916.—Recibido, julio 20 de 1916.—*Dawey*.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

#### CONVOCATORIA

Señores herederos, legatarios, acreedores y cónyuge superviviente de la intestamentaria de la señorita Victoria Guerrero Ríos.

Por disposición del Ciudadano Enrique A. Rivera, Juez de primera Instancia de este Distrito, se convoca a Uds. para que asistan a la facción de inventarios y avalúo que la Albacea Señorita Dolores Guerrero Ríos, debe formar por memorias simples extrajudiciales y presentará a este Juzgado para su aprobación, en el plazo de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la tercera y última publicación que de esta citación se haga en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Reforma" que se edita en la Ciudad de Pachuca.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido la presente en la Ciudad de Huichapan, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos dieciséis. Doy fé.—*Adolfo Suárez*. 3—3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 29 de 1916.—Recibido, julio 20 de 1916.—*Dawey*.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM

#### EDICTO

Per el presente, que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "La Reforma" que se edita en Pachuca, se convoca a todas las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurren a este Juzgado, con sus comprobantes respectivos, a la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la sucesión intestamentaria del Señor Agustín López, que tendrá verificativo el décimo día hábil siguiente al de la fecha de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y para su inserción en el segundo de los periódicos citados, expidió el presente en Apam, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos dieciséis.—*Armando M. Galán*. 3—3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, junio 26 de 1916.—Recibido, julio 20 de 1916.—*Dawey*.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE

#### EDICTO

Se convoca a las personas a que se contrae el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que a las once de la mañana del quinto día útil siguiente al de la última publicación de este edicto, en el "Periódico Oficial" del Estado, se presenten en este Juzgado, a ejercitar el derecho que les asista, en la formación de inventarios solemn

nes y avalúo de los bienes pertenecientes al Señor Juan Ignacio Calva, vecino que fué de la localidad, y cuyo juicio de sucesión se sigue en este mismo Juzgado.

Y para su publicación en el Organó Oficial de referencia, por tres veces consecutivas, se expide el presente en Atotonilco el Grande, a veintiséis de junio de mil novecientos dieciséis.—*Domingo Hernandez*, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, junio 27 de 1916.—Recibido, julio 22 de 1916.—*Dawey*.

## MINERIA

### AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

#### AVISO

Extracto del Expediente Número 1170.—El Sr. Enrique Poillon, con domicilio en la casa número 4 de la calle de Popocatepetl de esta Ciudad, como apoderado de la COMPANIA MINERA Y FUNDIDORA DE ZIMAPAN S. A. ha solicitado nuevamente el fundo minero denominado "SAN JUAN B." en cumplimiento de lo mandado por la Secretaría de Fomento en oficio número 7320, girado por el Departamento de Minas en 24 de Mayo próximo pasado. Dicho fundo contiene minerales de plata y plomo; abarca una superficie un poco menor de una hectárea, comprendida entre los fundos mineros "El Poder de Dios," "La Candelaria," "La Esperanza" y "El Centenario de la Independencia de México," ubicada en el cerro del Toxthi, en el Rancho de la Reforma de este Municipio y Distrito de Zimapan, Estado de Hidalgo. Las colindancias mineras son los fundos ya expresados.

La medición se practicará tomando como punto de partida la mojonera mas al E. del fundo "La Candelaria" y común al fundo "Poder de Dios," se medirán sucesivamente: 100 metros a 40°45' S. E. según el lindero de dicho fundo "Poder de Dios," luego 51.50 metros a 49°10' N. E.; luego 200 metros a 41°45' N. W.; luego 48.10 metros, a 48°10' S. W., y por fin 98.50 metros a 40°45' S. E. para cerrar el polígono que resulte.

Medirá esta pertenencia el Señor Ramón Moreno, vecino de esta ciudad, dentro de sesenta días improrrogables y sin perjuicio de tercero, quedando abierto un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente relativo en esta Agencia.

Zimapan, julio 10 de 1916.—*Manuel Garcia*. 3—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, julio 13 de 1916.—Recibido, julio 28 de 1916.—*Dawey*.

## DIVERSOS

### DISTRITO DE TULA—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RIO

#### AVISO

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrenco, se encuentran depositadas en el corral de Consejo de esta población, tres mulas, dos de color prieto y una colorada, como de tres años, marcadas con el fierro quemador que se encuentra dibujado en el expediente respectivo, cuyos semovientes fueron valuados por peritos, en la cantidad de (\$ 30.00) TREINTA PESOS, cada una.

Lo que se hace saber al público para los efectos del Artículo 681 del Código Civil.

Tepeji del Río, julio 5 de 1916.—El Presidente Municipal, *J. Guadalupe Juárez*.—El Secretario, *Alfredo M. Salgado*. 3—1°—24—16

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, julio 7 de 1916.—Recibido, julio 31 de 1916.—*Dawey*.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
A CARGO DE SIMÓN J. DAWEY.